

5731/15

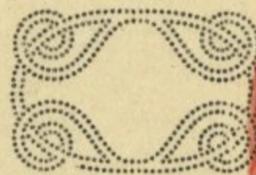
+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 4.798

Contra *Joaquin Garcia Mainar*

de *Luesma*



*6924*

Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de *Cariñena*

Fecha de Incoación *20-5-38*

Fecha de remision al *Tribunal Regional*  
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 6.924

Responsable

JOAQUIN GARCIA MAINAR

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 21 de Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

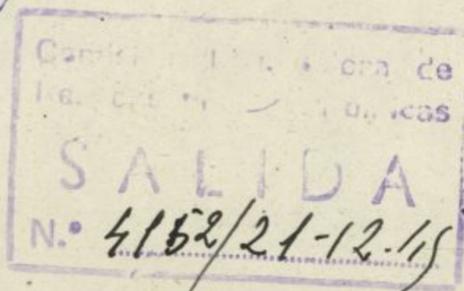
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



*Ricardo Suarez*



Sr. Juez de Instrucción de CARIÑENA.

Expediente núm. 4.798

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *20* folios, tramitado contra Joaquin Garcia Mainar, de Luesma en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

**Diligencia.**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Joaquín García Mainar  
vecino de Luesma  
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

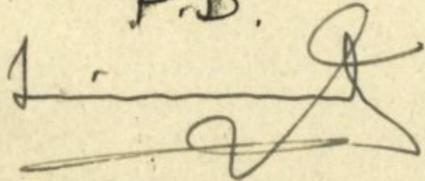
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~de 1937~~ ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don a Joaquín García Mainar  
vecino de Luesma

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Cariñena  
~~Juez de Instrucción~~ de ..... al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole .....

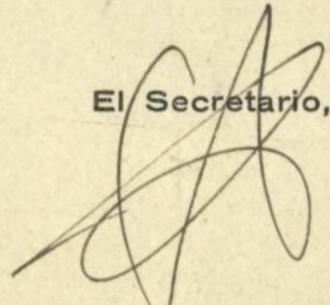
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.



El Secretario,



**Diligencia.**—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la  
documentación que se cita

; doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 --       |
| Anual .....     | 60 --       |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3ª de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Justicia.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender funciones tan vitales para el desenvolvimiento del Estado como son las encomendadas a los Notarios, y que han motivado con anterioridad disposiciones protectoras, se va acentuando a medida que nuestro glorioso Ejército libera las poblaciones españolas.

Coincidiendo con el número cada vez mayor de titulares rescatadas, se advierte la falta de numerosos funcionarios, asesinados o en cautiverio de los rojos, lo que origina que existan muchas Notarías servidas por sustitutos, que a su vez han de atender a sus propios despachos oficiales.

Para restaurar en lo posible la normalidad, se impone, en consecuencia, que cuantos funcionarios se encuentren en la España nacional, bien en situación de excedencia o en expectativa de que se liberen sus titulares, y no presten servicios militares, ni desempeñen empleos públicos, sean requeridos al servicio activo de sus cargos, acudiendo obligadamente a concursos que oportunamente serán anunciados, y al efecto dispongo:

Artículo 1.º En los concursos para la provisión interina de Notarías que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de marzo último, deberán tomar parte necesariamente:

A) Todos los Notarios que se hallen en situación de excedencia.

B) Todos los Notarios titulares de poblaciones

no liberadas que no estén sirviendo alguna Notaría de la España nacional.

Artículo 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los Notarios que en la fecha de esta Orden se hallen prestando servicios militares, o ejerzan cargos que lleve aneja jurisdicción, o desempeñen cualquier empleo público que devengue sueldo o gratificación de los presupuestos del Estado, de la provincia o del municipio.

Los que se encuentren en alguno de los casos citados deberán dirigir a la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, en el plazo de diez días contados desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", declaración jurada sobre las causas que justifiquen su excepción.

Artículo 3.º Los Notarios a que se refiere el artículo 1.º que no soliciten alguna vacante en el primer concurso anunciado después de la publicación de esta Orden, o a quienes no correspondía ser nombrados para las que hayan pedido, podrán ser designados por la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado para servir interinamente cualquier Notaría de las incluídas en la Orden de 23 de marzo del año actual.

Artículo 4.º Los Notarios excedentes que, en virtud de lo preceptuado en esta Orden, sean nombrados para servir interinamente alguna Notaría conservarán los derechos que tuvieren reconocidos para reingresar en el servicio activo, considerándose interrumpida su situación de excedencia durante el plazo en que ejerzan su ministerio en virtud de dichos nombramientos.

Vitoria, 14 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

## Ministerio de Educación Nacional

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El nuevo Estado ha de ir con urgencia a la formación del Magisterio nacional en un sentido genuinamente español, para que aquélla responda a lo que exigen y significan nuestra Historia y nuestro movimiento.

Es necesario dar a la generación de hoy, como a las venideras, una educación cabal que las haga penetrarse profundamente de los valores de la gesta española en defensa de la hispanidad y de la cristiandad.

Ocupa especialmente la atención de este Ministerio cuanto constituye el complejo problema de la formación del Maestro y el de la obligada reforma de sus estudios; ambos serán afrontados en disposiciones próximas, pero hasta tanto no quiere demorar el comienzo de la labor formativa. Por ello, ha decidido la inmediata convocatoria de cursos breves, en los cuales puedan recibir los Maestros las orientaciones y enseñanzas nacionales nacidas de la guerra y de las virtudes patrias que en ella se han revelado.

Por todo lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En la ciudad de Pamplona, y en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios, se celebrará el primer curso de "Orientaciones nacionales para la educación primaria"; el acto de la apertura tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de junio.

2.º Dicho curso de formación versará sobre las siguientes materias:

- a) Sentido religioso y militar de la vida.
- b) La Patria española. Historia de España. Significación de la cultura española.
- c) Educación política y nacional. Orígenes y sentido del movimiento nacional. Doctrina política de F. E. T. y de las J. O. N. S. Orientaciones de los Estados nuevos.
- d) Organización social. Fuero del Trabajo.
- e) Metodología de la enseñanza infantil.
- f) Nociones teóricas para la educación física; Anatomía, Fisiología, Higiene, Psicología de la educación física.
- g) Materias y ejercicios de la educación física.

3.º El curso durará treinta días y se desarrollará en régimen de internado, corriendo a cargo de los Maestros asistentes los gastos de manutención, que se fijan en la cantidad de 150 pesetas.

4.º La matrícula será de cuatrocientas plazas, a cubrir por Maestros no sujetos a expediente o propuestos para la confirmación en sus cargos y no comprendidos en las quintas movilizadas.

5.º Dentro de las condiciones señaladas anteriormente serán preferidos para tomar parte en estos cursos los Maestros de menos edad.

6.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se adoptarán las medidas necesarias, tanto para la selección de los Maestros que hayan de concurrir como para cuantos detalles se relacionen con la organización del curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm.º 574, de fecha 18 de mayo de 1938).

## DECRETO

El propósito de definir y robustecer una conciencia nacional de la Patria española, que anima toda la obra de Menéndez Pelayo, es compartido unánimemente por cuantos elementos integran el espíritu de nuestro movimiento nacional. El culto piadoso que a la memoria de este español insigne ha venido celebrándose durante los años de la República, con ocasión de los aniversarios de su muerte, culminó en el Primer Año Triunfal en el homenaje que a su obra tributaron en el paraninfo de la Universidad de Salamanca representantes de todos los sectores de nuestro movimiento. Constituido hoy el primer Gobierno nacional, parece llegada la hora de que las aspiraciones por tanto tiempo sentidas plasmen de modo definitivo en una obra legislativa que ponga la cultura y la ciencia española de acuerdo con las inspiraciones del Maestro.

El espíritu de su obra, europeo y universal en su técnica y en su ambición y nacional en su sentimiento y carácter distintivo, ha de producir el renacimiento científico de nuestra Patria.

"Queremos—dijo— la renovación de la ciencia española, no su testamento".

Fué su vida, también, alto ejemplo para la intelectualidad de España, pues siempre combatió al pesimismo depreciador de nuestros valores nacionales, creyendo que la inteligencia debe ser la guía de la conciencia nacional, sintiéndose profundamente solidarizada con el destino común de la Nación.

El Estado ha de procurar que los elementos necesarios para la formación científica de la juventud y para el trabajo de los especialistas sean adjudicados con un criterio nacional, pensando solamente en la valía de quienes hayan de utilizarlos y liberando a los estudiosos de la funesta esclavitud de camarillas o partidos.

Para hacer posible la restauración de los buenos estudios, es preciso también devolver a las Universidades los medios necesarios para así poderles exigir, fundadamente, un rendimiento proporcional en el terreno de la investigación científica, que es, además de la formación profesional, la función primordial de la Universidad.

En sucesivas disposiciones se desarrollarán los propósitos que inspiran este Decreto.

Por estas razones, y haciendo honor al anhelo de nuestro movimiento, de que la educación nacional, la elevación del nivel general de instrucción y el incremento de la vida científica y de la alta investigación, en sus diversos aspectos, constituye preocupación primordial del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto de España, además del carácter corporativo de Senado de la Cultura Patria que le atribuye el Decreto de 8 de diciembre de 1937, será el órgano a través del cual el Estado orientará y dirigirá la alta cultura y la investigación superior en España, viniendo a sustituir, en parte, a la Junta de Ampliaciones de Estudios y Pensiones para el Extranjero.

Artículo 2.º El Ministerio de Educación Nacional detallará en Ordenes sucesivas las Fundaciones y Establecimientos que, como consecuencia del presente Decreto, deban pasar a depender del Instituto de España, así como las partes o servicios de los mismos que, habiendo pertenecido hasta ahora a la Junta para Ampliación de Estu-

dios, deban ser entregados para su continuación a las Universidades españolas, así como aquellos otros cuya supresión pueda convenir.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a dictar las normas estatutarias y reglamentarias cuya vigencia haya de regular este conjunto, desarrollando las directrices que en este Decreto se establecen.

Artículo 4.º La Mesa o Junta Directiva del Instituto de España será nombrada por el Gobierno de entre personas pertenecientes a las Reales Academias.

Artículo 5.º El Instituto realizará estas funciones que se le confían por medio de Centros, Comisiones o Seminarios, según la índole, duración y complejidad de cada caso. A estos organismos podrán pertenecer, con cargos de colaboración, y aun directivos, otras personas ajenas al Instituto de España, que serán designadas atendiendo a la idoneidad y capacidad científica para los trabajos que les han de ser encomendados, buscándose la cooperación de cuantos valores científicos auténticos ofrezca la vida nacional y facilitando la incorporación a estas labores de la juventud estudiosa española, preparándola para las funciones de la investigación científica.

Artículo 6.º Estos organismos podrán tener su residencia en distintas localidades y estar situados en los Centros universitarios y docentes que convenga, atendiendo a la existencia de personal especializado en los trabajos que se pretenda realizar, o a otras condiciones que así lo aconsejen.

Artículo 7.º Queda disuelta por este Decreto la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

Artículo 8.º Sin perjuicio de adiciones ulteriores al cuadro que aquí se presenta, en honor a la fecha que se conmemora antes bien, previendo en fecha próxima y ocasión también de alto significado nacional la organización de otro grupo de Instituciones concernientes al estudio de las Ciencias de la naturaleza y matemáticas, y sin que la enumeración que sigue pueda, en modo alguno, considerarse exhaustiva, el Poder público, obediente a la inspiración del Maestro intelectual cuyo aniversario se conmemora, dispone la creación de los siguientes organismos:

1.º Centro de Estudios Históricos.—Comprenderá las siguientes Secciones: Prehistoria, Arqueología, Genealogía y Heráldica, Historia del Imperio español, Historia contemporánea, Historia del Arte, Historia de las instituciones políticas y sociales.

2.º Centro de Filología Románica.

3.º Centro de Filología Semítica y Estudios Arábigos.—Una de sus Secciones residirá en la ciudad de Granada.

4.º Centro de Arqueología e Historia Americana.—Publicará una revista y tendrá su residencia en la ciudad de Sevilla.

5.º Comisión para la Historia de la Ciencia Española.—Sus trabajos, además de ser publicados en los correspondientes volúmenes de divulgación, se mantendrán, periódicamente, al corriente por medio de anales sucesivos, que recogerán las investigaciones que sobre esta materia se realicen.

6.º Comisión para formar una Biblioteca de Autores españoles.—Esta Comisión dirigirá también la edición nacional de las obras completas

de Menéndez y Pelayo. Esta Comisión, con la cooperación de especialistas adecuados, publicará una Biblioteca de Clásicos Españoles de técnica y moral militar.

7.º Seminario de Filología Clásica.—Publicará una Biblioteca Nebrija de autores clásicos greco-latinos, con texto original y traducción española. Colaborando en estos trabajos se procurará formar una juventud especializada para la enseñanza de las Humanidades.

8.º Los organismos creados por el presente Decreto y los que sucesivamente organice el Estado, dependientes del Instituto de España, se dotarán con cargo a los créditos que para fines análogos figuran consignados en el capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 19 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

(Del "B. O. del E." núm. 576, de fecha 20 de mayo de 1938).

### Ministerio del Interior.

#### ORDEN

En cumplimiento de lo que determina el artículo 6.º de la Orden de este Ministerio de 9 de marzo pasado, publicada en el "Boletín Oficial" núm. 515, se hace público, para conocimiento de los señores Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, que podrán solicitar la plaza de Médico-Director del Balneario de Alanje (Badajoz), vacante por fallecimiento del que la tenía asignada, según resolución de 9 de abril pasado, pudiendo presentar sus instancias, debidamente reintegradas y expresando el número que ocupen en el escalafón, en el Registro general de este Ministerio, antes del día 25 del actual, para resolver en consecuencia.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. D., José Lorente.

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 6 de abril próximo pasado sobre reorganización del Ministerio de Agricultura, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 7.º de dicho Decreto, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Ganadería se organiza con las Secciones siguientes:

- 1.ª Estadística e información ganaderas.
- 2.ª Investigación y experimentación veterinaria.
- 3.ª Enseñanza y divulgación ganadera.
- 4.ª Servicios generales de ganadería y ejecutivos de ordenación y regulación.
- 5.ª Pequeñas industrias derivadas de la ganadería.
- 6.ª Higiene y sanidad veterinaria e inspección de alimentos de origen animal.

Artículo 2.ª Quedan afectos a la sección 2.ª los servicios de Inspección y Contrastación Biológica y a la sección 4.ª las Juntas de Fomento Pecuario.

Artículo 3.º El Consejo Superior Pecuario dependerá directamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, enlazándose con dichas Jefaturas por medio de la sección 4.ª, a la que estarán



afectos los asuntos generales del Servicio y los que por esta Orden se entenderán delegados de Subsecretaría referente al personal técnico, facultativo, complementario y colaborador de dicha Servicio.

Artículo 4.º Al frente de cada sección figurará un Jefe, que designará el Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

### Ministerio de Defensa Nacional.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

##### Instrucción.

Se amplían en el sentido que se cita las bases tercera y quinta de la Orden de 3 de mayo de 1938 ("B. O." núm. 561) relativa a la convocatoria para Sargentos provisionales de Ingenieros:

Base tercera. Asimismo podrán asistir a dicho curso:

a) Los soldados de las demás unidades de Ingenieros que en número no superior a dos por unidad propongan sus Jefes naturales.

b) Los pertenecientes a las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Intendencia y Sanidad o milicias que hayan servido seis meses como mínimo en unidades de Zapadores o que cumplan todas las condiciones que se detallan en la base quinta.

Base quinta. e) Los aspirantes propuestos con arreglo al apartado b) de la base tercera deberán poseer, además de los conocimientos anteriores, alguna de las profesiones de Auxiliar Industrial, Capataz de Construcción, Maestro de Obras, Topógrafos, Delante o estudiante de Aparejador, Técnico Industrial o Ayudante de Obras con algún año aprobado.

Estas profesiones y estudios se acreditarán mediante la presentación de certificado o la correspondiente declaración jurada.

Burgos, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 575, de fecha 19 de mayo de 1938).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Servicio Nacional de Agricultura

Acordada la importación de hilo sisal para agavillar en el presente año, previa aprobación del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en cuanto al mismo concierne, se procederá a su distribución y fijación de precios, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El precio del fardo de seis ovillos de hilo sisal (25 kilogramos) queda fijado en treinta y siete pesetas (37 pesetas) sobre vagón o muelle Pasajes-Bilbao-Sevilla, para suministro al por mayor.

2.ª El precio del fardo sobre almacén de venta directa al consumidor por los habituales distribuidores de hilo sisal, que no sean Sindicatos Agrícolas o

Asociaciones de Agricultores, se fijará para cada mercado provincial por las respectivas Secciones Agronómicas a base del precio fijado en la norma primera con un recargo del veinticinco por cien (25 por 100), aumentado en los gastos de transporte desde el puerto origen más próximo por la vía más económica.

3.ª Los Sindicatos Agrícolas de Falange y demás Sindicatos y Asociaciones agrícolas que suministren hilo sisal, lo harán al precio fijado en la norma primera con un recargo máximo del cinco por ciento (5 por 100), aumentados los gastos de transporte. En todo caso, comunicarán anticipadamente los precios resultantes a las respectivas Secciones Agronómicas.

4.ª Las entidades agrícolas y los distribuidores que deseen participar en el suministro de hilo sisal dirigirán sus peticiones al Servicio Nacional de Agricultura, acompañando relación totalizada de las peticiones individuales en el caso de entidades, o declaración jurada de las importaciones efectuadas durante el último decenio en el caso de distribuidores comerciantes.

5.ª El Servicio Nacional de Agricultura acordará, a la vista de los diversos antecedentes que reúna, los cupos provisionales y definitivos que comunicará a los interesados para que puedan hacerlos efectivos en la Delegación Nacional de Agricultura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., previo pago de sus importes respectivos.

6.ª Todos los proveedores de hilo sisal para agavillar quedan sujetos a la vigilancia de precios y de distribución, que corre a cargo de las Secciones Agronómicas.

Lo que se publica por Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario para general conocimiento y cumplimiento de aquellos a quienes afecta.

Burgos, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe, Uzquiza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 573, de fecha 17 de mayo de 1938).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.708.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

##### PESAS Y MEDIDAS

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Ateca, Calatayud y La Almunia de Doña Godina los días:

Ateca, 6 de junio.

Calatayud, 8, 9 y 10 de junio.

La Almunia de Doña Godina, 15 de junio, continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes presentarán al personal de esta Delegación de Industria, encargada del servicio, el auxilio de su Autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor

de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Planas de Tovar.**

\*\*\*  
Núm. 2.709.

**JUNTA PROVINCIAL REGULADORA  
DE ABASTO DE CARNES**

**Circular.**

Por haberse sufrido un error al señalar el precio del kilo canal de vaca en el Matadero, que figura en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 del actual, se procede a su rectificación, haciendo constar que su precio es el de 3'50 en vez del de 3'40 con que figuraba.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Planas de Tovar.**

**SECCION QUINTA**

Núm. 2.662.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Martínez Láinez, vecino de Vera de Moncayo. (Expte. 1.682).  
habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.063.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Monguiló Usanz, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 4.793).  
habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Timoteo Sicilia Pérez, vecino de Jaraba. (Expte. 4.794).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.063.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emeterio Domínguez Hernando, vecino de Luesma. (Expte. 4.795).

Eduardo Domínguez Naval, vecino de id. (Expte. 4.796).

Pío Domínguez Naval, vecino de id. (Expte. 4.797).

Joaquín García Mainar, vecino de id. (Expte. 4.798).

Manuel García Sanmiguel, vecino de id. (Expte. 4.799).

Teodoro Gasca Mendieta, vecino de id. (Expte. 4.800).

Gregorio Guillén Casao, vecino de id. (Expte. 4.801).

Félix Ibern Pascual, vecino de id. (Expte. 4.802).

Gregorio Ibern Remiro, vecino de id. (Expte. 4.803).

Fermín Lanaspá Felices, vecino de id. (Expte. 4.804).

Francisco Lanaspá Felices, vecino de id. (Expte. 4.805).

Félix Pascual Casao, vecino de id. (Expte. 4.806).

Julián Pascual Casao, vecino de id. (Expte. 4.807).

Manuel Pascual Martín, vecino de id. (Expte. 4.808).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

\*\*\*

Núm. 2.680.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Arcal Lausac, vecino de La Almolida. (Expte. 4.809).

Pablo Bordetas Oliván, vecino de id. (Expte. 4.810).

Mariano Casbats Aznar, vecino de id. (Expte. 4.811).

Eugenio Chela Soler, vecino de id. (Expte. 4.812).

Jesús Jaria Calvete, vecino de id. (Expte. 4.813).

Dionisio Laguna, vecino de id. (Expte. 4.814).

Manuel Oliván Camparola, vecino de id. (Expte. 4.815).

Mariano Oliván Camparola, vecino de id. (Expte. 4.816).

Jesús Puig, vecino de La Almolida.

(Expte. 4.817).

José Rivera, vecino de id.

(Expte. 4.818).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado núm. 1 de Zaragoza, interino de Pina.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 2.711.

RODRIGUEZ VARELA (Gerardo), de 37 años, estado soltero, de profesión u oficio alpargatero, hijo de José y de Ramona, natural de Arroyo - Lorenzana (Lugo), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 25 de 1938 sobre lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.683.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del sumario instruido por el antiguo Juzgado del Pilar (hoy número 2) bajo el número 518-1931, sobre infracción de la Ley de Caza, contra Telesforo Naviala Laborda, vecino que fué de Villafranca de Ebro, hoy en ignorado paradero, se requiere en forma a dicho penado por medio de la presente a fin de que en el término de diez días haga efectiva la suma total de mil doscientas diez pesetas noventa cts., según tasación de costas practicada por la Superioridad en mencionada causa, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, el inmueble embargado como de su propiedad será sacado a su venta en pública subasta.

Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.684.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1938. El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Generoso Peiré, en nombre de D. Eusebio Oliván Yebra, mayor de edad, casado, Médico, y vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Luis Sancho Seral, contra D.<sup>a</sup> Vicenta Romeo Asín, vecina y domiciliada en Ejea de los Caballeros, mayor de edad, viuda de D. Víctor Arbués y Arbués, y contra los herederos de éste cuyos nombres y domicilios se ignoran, en reclamación de pesetas, y cuyos demandados se hallan en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, con las limitaciones en cuanto al tiempo establecidas en el Decreto de 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1936, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D.<sup>a</sup> Vicenta Romeo Asín y los herederos de su marido D. Víctor Arbués y Arbués, y con su producto cumplido pago al demandante D. Eusebio Oliván Yebra de las 22.400 pesetas de principal reclamado e intereses vencidos pactados y que venganzan costas causadas y que se causen hasta el pago definitivo, a todo lo cual condeno expresamente a referidos demandados, a quienes se notificará esta sentencia personalmente o en la forma dispuesta por la ley, según lo solicite el demandante. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda Cortillas». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de D. Víctor Arbués, cuyos nombres y domicilios se ignoran, se expide el presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.624.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 603 de 1933, sobre estafa, contra Manuel Serrano Fernández, que tuvo su domicilio en la plaza del Pilar, 17, y actualmente se ignora, se notifica por medio de la presente cédula que por auto de la Superioridad fecha 24 de marzo último se declaró remitida la condena impuesta en dicha causa en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que dicho penado haya delinquido.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho Manuel Serrano Fernández, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.655.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Guillermo Bednars Albert, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 400 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.656.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado con el número 358-1934, sobre infracción de la Ley de Caza, contra Ventura Buil Obensa, vecino que fué de Cadrete, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 1.973 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente el día 25 de abril último, página 724, señalándose para que tenga lugar esta subasta el día 22 de junio próximo, a las once horas, rigiendo para ese acto las mismas condiciones que se consignan en dicho edicto y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, con la rebaja que también se indica.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.710.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado con el número 815-1932, sobre lesiones y tenencia de arma, contra Manuel Gracia Bona, vecino que fué de Garrapinillos, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca urbana que se describe en el edicto número 2.015 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de abril último, página 743, señalándose para que tenga lugar esta segunda subasta el día 27 de junio próximo, a las once horas, rigiendo para ese acto las mismas condiciones que se consignan en dicho edicto, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la casa y con la rebaja que también se indica.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del

expediente tramitado en este Juzgado con el número 367 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Rosendo Brocate Simón, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 371 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Mariano Vera Garrido, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 379 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Joaquín Manero Irriera, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 399 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Mariano Enciso Rubio, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propie-



dad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Eduardo Torres Pradilla, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 417, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Cristino Pradilla Villa, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 419, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 377 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Mariano Ruiz Navarro, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 421, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Donato Arcega Gil, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 425, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Anciso Martnez, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de Instrucción  
de  
Cariñena.

Comisión Provincial  
de  
Zaragoza.

Nº 71 del Juzgado.

Nº 1798 de la Comisión.

Expediente de responsabilidad civil.

Contra.

Joaquín Javier Mainer

Vecino de

L U E S M A .



4

Se le considera incurso en el apartado e)

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Joaquín García Mainar de L u e s s m a, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

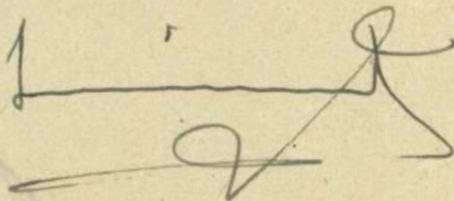
núm. 4798

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal  
P.D.



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de 1 partido de  
C A R I Ñ E N A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

videncia Juan Ejea.  
Sr. Gertrian

Carilona á cuatro de Junio de mil novecientos  
treinta y ocho. El Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden, acusese recibos incoarse el co-  
rrespondiente expediente de responsabilidad civil contra Joaquín  
Jarvis Maimar vecino de Lurama; librese carta-orden al Jue-  
nicial de dicho pueblo para que se oiga al inculpado respecto de su  
actuación en relación con el Frente Popular, así como su actuación an-  
terior al movimiento nacional; recibase declaración a tres testigos  
que sean personas honradas é imparciales respecto de la conducta del mis-  
mo; requierase informe de la Guardia Civil y Alcaldía, sobre la actua-  
ción del mismo; aportase certificación de defunción, caso de falleci-  
miento; de no encontrarse en su residencia averiguase su paradero si  
es territorio Nacional, é si está en terreno rojo; caso de hallarse en  
ignorado paradero publíquese edictos en el Boletín Oficial del Estado y  
en el de esta provincia para que dentro de los ocho días comparezca an-

te este Juzgado para ser oído.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Sebastián Durillo, Jefe Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su Par-



*Pedro Sebastián Durillo*

*Nicolas Obregón*

Diligencia/

Seguidamente se cumple lo mandado; soy fe.

*Obregón*

videncia Juez / Cariñena a veintinueve de Agosto de mil nove-  
Sr. Gonzalez / cientes treinta y ocho. III Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Mu-  
nicipal de Luesma haya devuelto cumplimentada la cartaorden que se  
le remitió en cuatro de Junio último, recuerdese su inmediato cum-  
plimiento y devolución de dicho despacho con el apercibimiento de  
que no de lugar a nuevos recuerdos, pues de lo contrario me vere  
obligado a corregirle como corresponda.

Lo manda y firma el Sr. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Inse-  
trucción de este partido de que doy fe.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*

M. 8.198.374

7

En el expediente de incautación nº A798  
contra Joaquín Faris Mainar  
vecino de ese pueblo, se halla acordado dirigir  
á V. la presente para que proceda a la practica  
de las siguientes diligencias: Que se oiga al in-  
culpado sobre las actividades izquierdistas en  
relación con el Frente Popular y Movimiento  
nacional; que se reciba declaración a tres tes-  
tigos honrados é imparciales sobre la conducta  
del mismo; que se requiera informe la de Guardia  
Civil y Alcaldía de ese pueblo; se aporte certi-  
ficación de defunción, caso de fallecimiento; si  
se encuentra fuera de su residencia se averigüe  
si se halla en territorio rojo ó nacional, per-  
sonas que viven bajo su custodia y cuantos da-  
tos juzgue V. de interes.



Devuelvase la presente cumplimentada.

Dios guarde á V. muchos años.

Cariñena 4 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.

*Ricardo Olguin*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE LUESMA.

Violencia } Juzgado municipal de Luesma a once de Junio de mil  
novecientos treinta y ocho, del Segundo año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de primera instan-  
cia de este partido de Leridano en la orden que an-  
tecede, y al efecto practicadas las diligencias que en la  
misma se interponen, remítanse a su prosecución por  
el mismo conoluto que se han recibido.

Así lo mando y firma el Sr. D. Agustín Hernan-  
do Gerni, Juez municipal de cuyo el Secretario occi-  
dental lo certifico.



Agustín Hernando

Gerni                     

Declaracion de Juan  
Mainer Casco,

In Luesma a catorce de Junio de mil no-  
vecientos treinta y ocho; ante dicho Sr. Juez  
y de mi el infrascripto Secretario, se mandó compare-  
cer verbalmente a Juan Mainer Casco, a quien el Sr.  
Juez le entera de la obligacion que tenia de ser veraz  
y de las penas señaladas para el delito de falso  
testimonio, y enterado dijo: Que se llama como que-  
do dicho, de sesenta y nueve años de edad, casado,  
de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo;  
preguntado por el Sr. Juez acerca de estas diligencias  
bien enterado contesto.

Que el vecino de esta localidad Joaquin Garcia

maior, à solo persona de mala conducta perteneciente al Frente popular y propagandista en extremo, habiendose marchado voluntario con las rojas al estallar el movimiento, y estando en esta localidad se le veian sintomas de comunista, interviniendo en la propagandista para asesinar de dia y noche personas de orden del pueblo, y por lo tanto lo considero como persona de malas antecedentes.

Que es cuanto puede oír en el juramento que tiene prestado, ratificandose en esta su declaracion que firmo con el Sr. Jefe y Secretario Occidental de que certifico:



Agustin Hernandez

German Melgarejo

Otra

Sequitamente y ante dicho Sr. Jefe y Secretario, se mando comparecer y comparecio Juan Garcia Casao, de esta vecindad a quien el Sr. Jefe le entero de la obligacion que tenia de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio y mentado dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y seis años de edad, estado de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo, preguntado por el Sr. Jefe crecio

del hecho que motivon estas diligencias enteramente contesto.

Que el representado Joaquín García Mainar natural de este pueblo, è sido persona de mala conducta tanto moral como politico, por sus actuaciones en contra del movimiento, marcharse voluntario à los rojos, en el momento de iniciarse el Movimiento, propagandista en extremo al frente popular, brindarle síntomas de comunista en todas sus actuaciones, y por lo tanto lo considero como persona de malos antecedentes el cual se halla en prisión por haber sido hecho prisionero.

Que es cuanto puede oír en el juramento que tiene prestado, ratificandose en esta su declaración que firma con el Sr. Jefe y Secretario Occidental de que certifico.



Agustín Hernando

Germán Abellera

Juan García

Otro

Acto siguiente y ante dicho Sr. Jefe y Secretario compareció Felipe Herrero Barariego, de esta vecindad, è quien el Sr. Jefe le entero de la obligación que tenía de ser veraz, y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio

y enterado dijo: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y dos años de edad, viudo, de profesion labrador, y vecino de este pueblo, preguntado por el Sr. Jefe acerca de los hechos que motivon estas diligencias enterado contesto.

Que con referencia a las diligencias que se siguen contra el vecino de este pueblo Joaquin Garcia Mainar, a este lo considero como persona de mala conducta, por sus actuaciones antes y despues del movimiento, pues se le notaban sintomas de comunista en el pueblo, y cuando se inicio el Movimiento, este se marcho a los rojos, y por lo tanto lo considero como persona de malos antecedentes.

Que es cuanto puede decir en el juramento que tiene prestado, ratificandose en esta su declaracion que firma con el Sr. Jefe y Secretario Occidental que lo certifica,

Agustin Hernandez

Ramon Abellana

Felipe Marzo



El que suscribe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, pone en conocimiento de V. que el vecino de esta localidad Joaquín García Mañan, es persona de mala conducta tanto moral como política, habiéndole se marchado voluntario a las rojas al iniciarse el movimiento, pues por sus actuaciones se le notaban síntomas de comunista revolucionario, y por lo tanto lo considero como contrario al movimiento.

Dios guarde a V. M. con.

Luesma 17 de Junio de 1938.

11 año triunfal.



El Alcalde,  
Antonio García

Sr. Jefe municipal de Luesma

Diligencia { cumplimentados los anteriores diligencias, se elevan al Juzgado de Instruccion de Carinena que es donde proceden de que certifico,

*Melguir*

Diligencia { Hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III año Triunfal.

Por la presente diligencia hago constar, que las personas que viven a expensas del inculpaado, eran, su esposa M<sup>te</sup>. Angela Domingo Pareual, y tres hijos llamados, Julia, Apolonio, y Esteban Garcia Domingo; de que certifico:



Agustin Hernandez

*Quemasa*



En cumplimiento a su respetable escrito de ayer tengo el honor de participar a su autoridad que el vecino de esa localidad JOAQUIN GARCIA MAINAR, fué persona de pesimos antecedentes, afiliado de siempre a los partidos extremistas y durante la dominación marxistas cooperó con los directivos en los asesinatos que en los vecinos del citado pueblo se cometieron; tambien tomó parte en saqueos incendios etc.etc. fué puesto a disposición de la justicia militar pero según informes adquiridos por el que suscribe murió en la carcel de Ateca de esta provincia.

Dios guarde a V. muchos años.

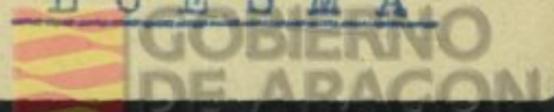
Herrera 20 de Diciembre de 1938

III Año Triunfal  
El Comandante puesto

*José García  
Andrés*

Señor Juez Municipal

L U E S M A



videncia Juez Ejte.

Carriena á veinte de Mar-

Sr. Cebrian

zo de mil novecientos treinta

ta y nueve. III Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razon, y librese exhorto al Sr. Juez de igual clase de Ateca, para que se reciba declaracion al expedientado, recluido en la Carcel de dicha localidad.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Instruccion de que doy fe.

*Pedro Cebrian*

*Ricardo...*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Signature]*

*fallido*

73. junio 938

14

n. 528

Don PEDRO CEBRIAN BURILLO, EJTE.

Juez

de Instrucción del partido de Cariñena.

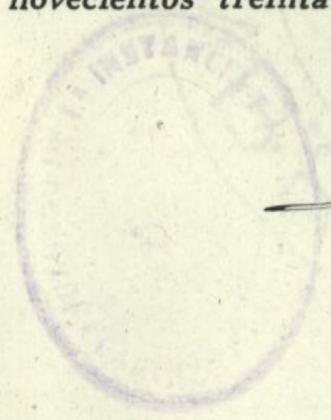
Al de igual clase de ATECA

atentamente saludo y participo: Que en providencia de esta fecha dictada en el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado bajo el número 4798-71 contra Joaquín Faris Mai nar vecino de Luesma, el cual se halla en la Prisión de ese partido.

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado, le exhorto y requiero y en el mío le intereso que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Cariñena a veinte de Marzo de mil

novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.



*Pedro Cebrián*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se reciba declaración al expedientado arriba indicado, para que manifieste si pertenecio a alguno de los partidos politicos o asociaciones obreras de los que integraron el Frente Popular, si e jercicio cargos politicos o administrativos al servicio de dicho Frente, caso afirmativo diga cuales fueron y fechas que los desempeño; si hizo propaganda en favor de dicho Frente y si con su actuación contribuyo a crear la situación anterior al alzamiento Nacional.

*[Handwritten signature]*

Providencia, Juez

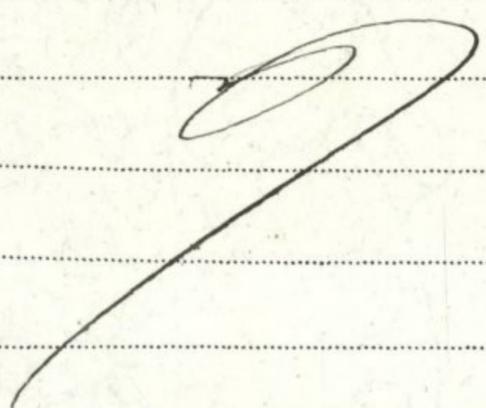
Sr. García-Monge.-

Juzgado de Instrucción, Ateca a veintiocho

de Marzo de mil novecientos

treinta y nueve. III Año Trienal.-

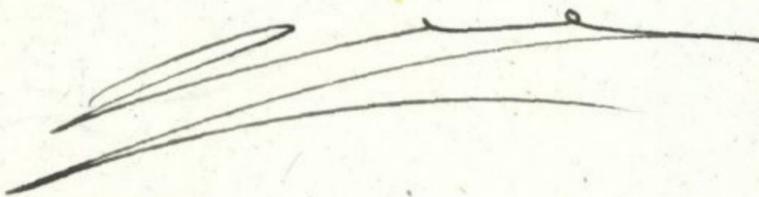
Se acepta sin perjuicio de la jurisdicción de este Juzgado, el despacho del precedente exhorto, regístrese, acúcese recibo, y para cumplir lo interesado recíbese declaración al expedientado Joaquín García-Mainar---, preso en la Carcel de este partido;



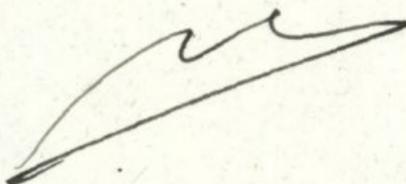
y cumplido repórtese por el conducto de su recibo, dejando nota.

Lo proveyo y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fé.

E/



Diligencia. - Seguidamente se registra, acusa recibo y doy fé.-



IMP. DE FRANCIA - CALATAYUD

COMPARECENCIA/ En Ataga a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.-

Comparece en Secretaría el Agente Judicial de este Juzgado, Don Celestino Florentín Hernández, y dice: que según le manifiesta el Encargado de la Prisión, el que se hallaba recluido en la misma, Joaquín García Mainar, falleció en ella el día 23 de Julio de 1938, por lo que no pueda comparecer a declarar.-

Esto expresó y leído la ratifica y firma conmigo. Doy fé.-

*Celestino Florentín Hernández*

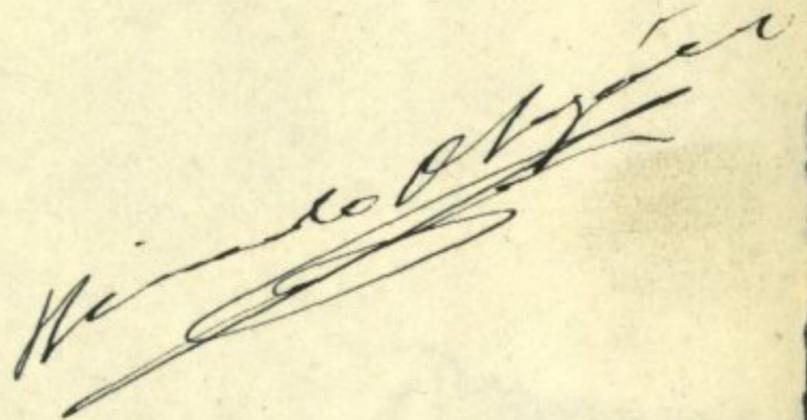
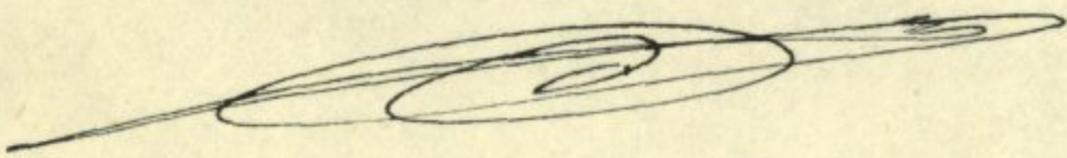
Queda nota.-

14

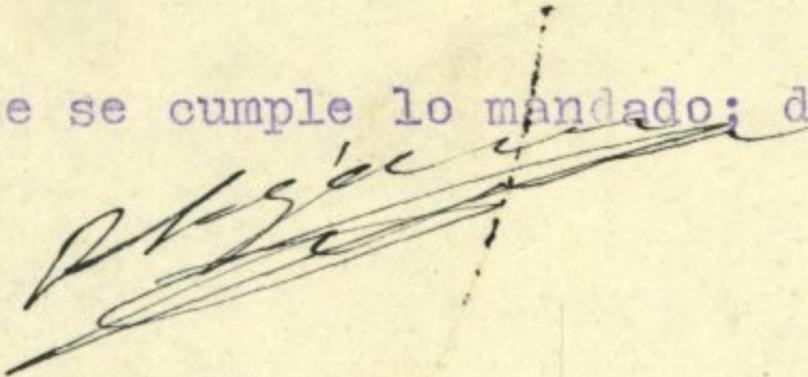
videncia Juez Ejte. / Cariñena á tres de Abril de mil novecientos  
Sr. Cebrian / treinta y nueve. Año de la Victoria.

El anterior exhorto, unase a su razón, y librese exhorto al Sr.  
Juez de igual clase de *Atica*, para que se interese del Juzgado  
Municipal de dicha Ciudad se expida y aporte certificación de defun-  
ción de Joaquin Garcia Mainar, fallecido el dia veintitres de Junio  
de 1938.

Lo manda y rubrica SSA doy fe.



Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



no. 588

Don PEDRO CEBRIAN BURILLO, EJTE.

Juez

de Instrucción del partido de Cariñena.

Al de igual clase de Ateca.

atentamente saludo y participo: Que en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de responsabilidad civil, seguido en este Juzgado contra Joaquin Garcia Mainar, vecino que fue de Luesma, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado, le exhorto y requiero y en el mío le intereso que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Cariñena a tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Pedro Cebrian

Ni... ..

## DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se interese del Municipal de esa Ciudad, se expida y aporte certificación del individuo arriba indicado, el cual falleció en la Carcel de esa Ciudad o Campo de Concentración el día 23 de Julio de 1938.

Providencia, Juez  
Acetal.-  
Sr. MOLINERO.-

Juzgado de Instrucción, Ateca a - cinco -  
de - Abril - de mil novecientos  
treinta y nueve. Año de la Victoria.-

Se acepta sin perjuicio de la jurisdicción de este Juzgado,  
el despacho del precedente exhorto, regístrese, acútese recibo, y para  
cumplir lo interesado remítase original al Juzgado Municipal de  
- A T E C A - , que lo devolverá diligenciado a este Juzgado  
en termino de quinto día, sin dar lugar a recuerdos.-

IMP. DE FRANCIA.- CALATAYUD

y cumplido repórtese por el conducto de su recibo, dejando nota.

Lo proveyo y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fé.

El *Victorino Molinero*

*[Signature]*

**Diligencia.** - Seguidamente se registra, acusa recibo y envia original al  
- Juzgado expresado; doy fé.-

*[Signature]*

videncia, fue Ateca cinco de Abril de mil  
Sr. Molinos y noviemto treinta y nueve  
Año de la Victoria

Por recibido el anterior  
exhorto se admite sin perjuicio. Practi-  
quense las diligencias que se ordenan  
y reportese por el conductor recibido.  
Lo manda y firma el Sr. D.  
Victoriano Molinos Jefe municipal  
ejecutivo de que doy fe

*[Signature]*



*[Signature]*

Diligencia y la pongo para hacer constar  
que de la misma fecha se  
elevase el exhorto diligenciado al  
Sr. Jefe de Instruccion del Partido: Doy fe  
*[Signature]*

# Certificación en extracto de Acta de Defunción

(Decreto de 19 de Septiembre y Orden de 13 de Octubre de 1932)

D. (1) *Victoriano Moliner Pardo*,  
(2) *Juez Municipal ejerciente*  
y encargado de su Registro civil.

Libro *43*  
Folio *124*  
Número *98*  
(3) \_\_\_\_\_

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la sección III de este Registro civil, Don (1) *Joaquín García Mainer, vecino de Lugo* nacido en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ e hij de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, de estado (4) *casado*

FALLECIÓ en *la cárcel* el día *veinti-*  
*cuatro* de *Julio* de *mil nove-*  
*cientos treinta y ocho*, según  
*resulta de comunicación del alcalde*  
*de esta Villa. A los cinco*  
de *Agosto* de *mil novecientos*  
*treinta y nueve*. Año de la Victoria

Firma del Encargado del Registro,

*Victoriano Moliner*

Firma del Secretario,

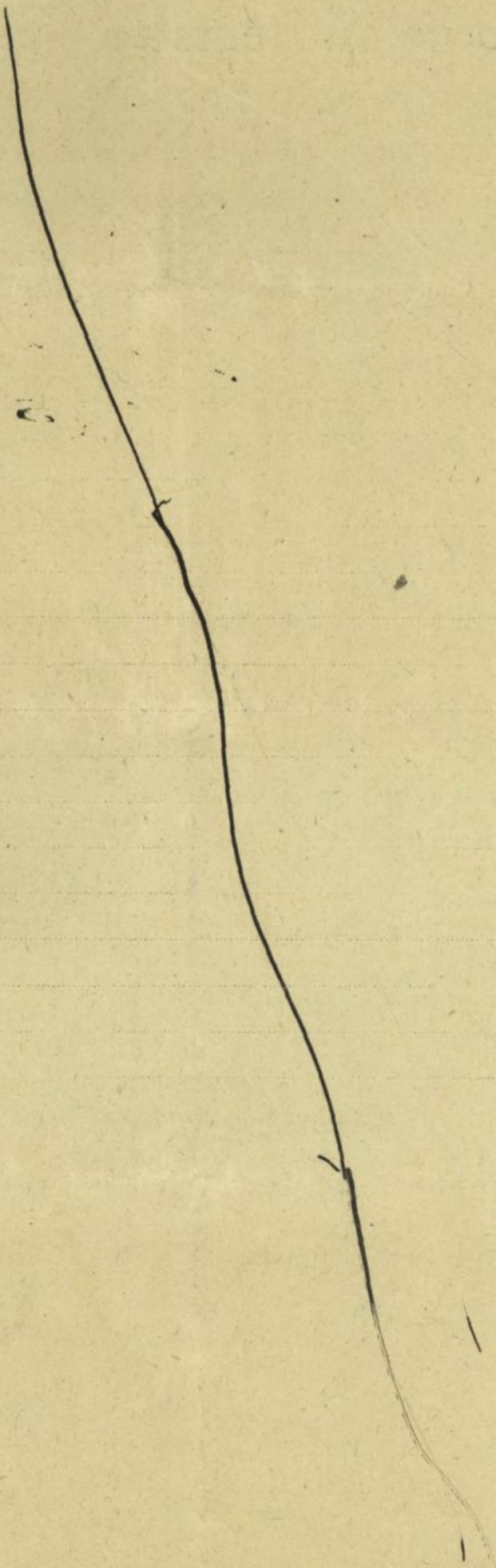
*[Signature]*



Derechos percibidos

- (1) Nombre y dos apellidos.
- (2) Juez municipal de..... o Cónsul de España en.....
- (3) En su caso, procedencia del documento que originó el asiento (artículo 2.º del expresado Decreto).
- (4) Menciónense, además, en su caso, el nombre y apellidos de la mujer o del marido y los de los hijos.
- (5) Habiendo otorgado testamento o no habiendo otorgado testamento.

*Quera nota*



- Resumen/ En este expediente se oyo a tres testigos e informo la Guardia Civil y Alcaldia, resultando de todo ello que Joaquin Garcia Mainar, fue persona de pesimos antecedentes, pertenecio a partidos extremistas, cooperó en los asesinatos de vecinos del pueblo, saqueos e incendios, fue detenido y puesto a disposición de la Autoridad Militar, falleciendo en la Carcel, a sus expensas vivian su esposa y tres hijas.

Cariñena a 14 de Abril de 1939.

Año de la Victoria.



*Pedro Cebrian*

videncia Juez Ejte.

Sr. Cebrian

Cariñena a catorce de Abril de mil no-  
vecientos treinta y nueve. Año de la Vic-

toria.

Vista la Orden circular de la Comisión provincial de Incauta-  
ciones de fecha primero de Marzo último, remítase el precedente ex-  
pediente a dicha Comisión.

Lo manda y firma S<sup>ta</sup> doy fe.



*Pedro Cebrian*

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia/

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Signature]*

M. 8.198.379

19

EXCMO SR.

Tengo el honor de acusar recibo Expediente N<sup>o</sup> 4798 á V. E. de su respetable carta-

Contra

Joaquín  
Paricio  
Mainer

vecino de  
Luesma.

orden recibida en este Juzgado de esa Superioridad, ordenando la formación de expediente de responsabilidad civil contra el individuo al margen anotado, por su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cariñena; á 4 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción Ejte.



*Pedro Calvián*

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE BIENES ZARAGOZA.

Providencia.—Zaragoza 1º de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

*[Handwritten signature]*

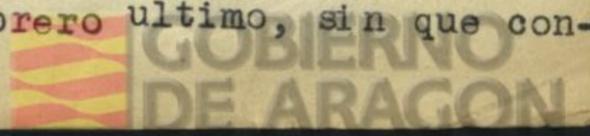
*[Handwritten signature]*

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Joaquin Garcia Mainar, de Luesma, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, de las que realizó activa propaganda, de mala conducta política y social; al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su oposición manifiesta al nuevo régimen, y cuando se apoderaron los marxistas del pueblo de Luesma intervino en los asesinatos y saqueos de las personas de derechas, despues fue hecho prisionero por nuestras fuerzas y sometido a procedimiento ante la jurisdicción militar, recluyendo en la prisión de Ateca, en la que falleció en Julio de 1.938 constando inscrita su defunción en el Registro civil.

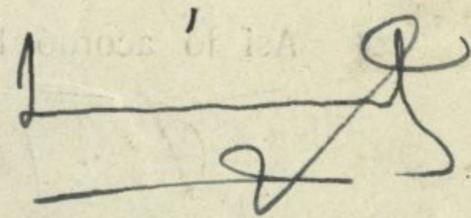
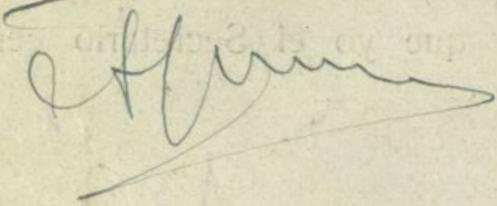
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero ultimo, sin que con-



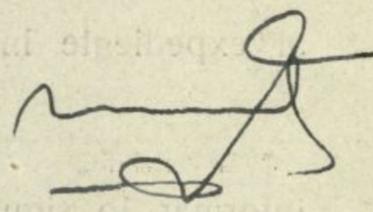
curran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 12 de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



*Form 1*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta

S.S. y cuatro.

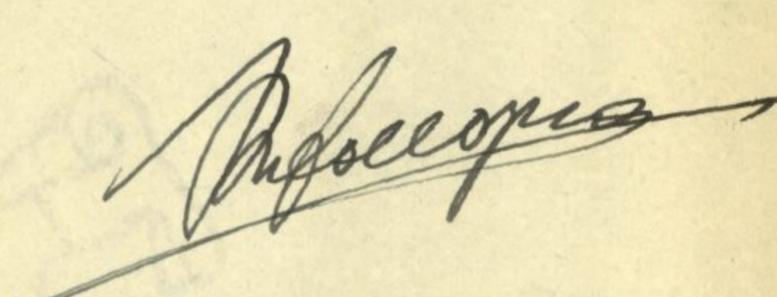
Millaruelo  
Tejada  
Barroeta

Comuniquese el presente expediente al Ministerio

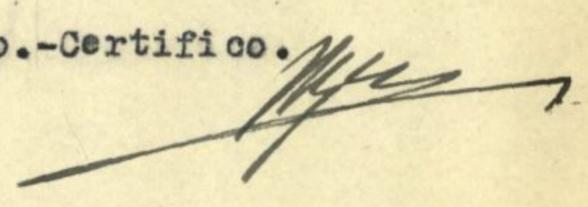
----- Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.

Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

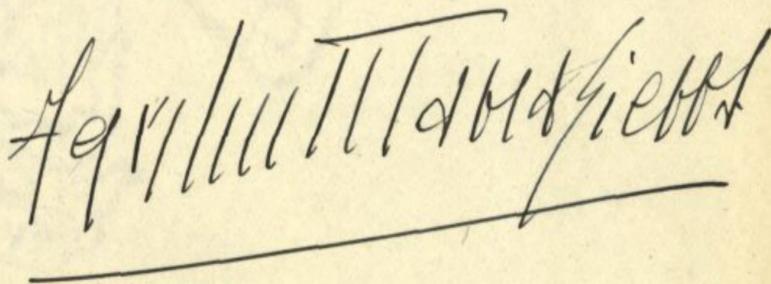
«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *n.º 4798, contra Joaquín García Mainar, de Luesma* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. - Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados



Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

